

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Lunes 14 de Mayo de 1973

No. 17,344

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 41 de 17 de Abril de 1973, celebrado entre la Nación y Manufactura Papelera, S.A.

Avisos y Edictos

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 41

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, JUAN DE ARCO GALINDO, varón, mayor de edad, panameño, industrial, con cédula de identidad personal No. 8-AV-21-42 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada MANUFACTURA PAPELERA, S. A., inscrita al folio 76, del tomo 421, asiento 89.739, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de bolsas multipliegos de papel.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de CIENTO NOVENTA Y UN MIL BALBOAS (B/191.000.00) e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de SETENTA Y CUATRO MIL BALBOAS (B/74.000.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Hacer la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de vigencia de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas

clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicta La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA

Edificio Rectorado, 3.º A., Vía Fernández de Córdoba IVista
 Central. Teléfono: 61-8994. Apartado Postal 8-4.
 Apartado 9. A. República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Decreto General del Ingreso
 Para Subscripciones por el Administrador

SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses. En la República B.5.00

En el exterior S.2.00

Un año en la República. B.10.00

En el exterior S.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sustra: B-0-05. Solicite en la Oficina de Ventas de
 Imprenta Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinaria, equipo y repuestos que se utilizan en el proceso de producción tales como: Tubuladoras, impresoras, cosedoras, compresores, montacargas, embaladoras, baterías, cortadoras. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: Papel Kraft blanqueado, papel asfaltado, cordel de sisal, tinta.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre la utilidad y sobre la reinversión para la

expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 200% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la empresa.

e) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos, podrá dispensarse solo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

f) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécense una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todas sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinan a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio

de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 200% del valor CIP de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 500% del valor CIP de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y d de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de Renta comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento no debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/7.950.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/265.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica,

pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta al contrato No. 291 celebrado entre la Nación y la empresa BOLSAS Y CARTUCHOS DE PAPEL, S.A., publicado en la Gaceta Oficial No. 11.375 del 27 de diciembre de 1950 y que vence el 27 de diciembre de 1975.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 26 días del mes de marzo de 1973.

POR LA EMPRESA

JUAN DE ARCO GALINDO

Ced: 8-AV-21-43

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO
DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Panamá 17 de abril de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

JOSE A. TROMANO, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO MERCANTIL DE PANAMA, S.A. (SOMERUS) contra **AUGUSTO GARCIA BERBEY y CLEMENTINA ESCALONA DE GARCIA**, se ha señalado el día siete (7) de junio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en este juicio.

Los bienes se describen así:

"Finca No. 5664, inscrita al folio 442, tomo 683 del Registro Público, sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, propiedad de **CLEMENTINA ESCALONA DE GARCIA**, que consiste en un globo de terreno denominado "La Arcilla", ubicado en el Distrito de Chiriquí, cuyos LINDEROS son: Norte: terreno de Cecilio Regajo y camino de la carretera Nacional a Mensajillo; Sur: Carretera Nacional;

Este: Cecilio Regajo y por el Oeste, cambo de la Carretera Nacional a Monagrillo y John Lloyd. MEDIDAS: 2 hectáreas 694 metros cuadrados".

"FINCA No. 2681, inscrita al folio 90 del tomo 538, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, LINDEROS: Norte, Camino real a Monagrillo; Sur; carretera Nacional; Este, propiedad de Raimundo Sandoval y Oeste, camino real a Monagrillo. MEDIDAS: 1837 metros cuadrados 33 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B. 73,298.59) suma en que se fija aproximadamente el monto de la acción por capital e intereses, costas y gastos; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario

(fdo) José A. Troyano,

José A. Troyano P.
Secretario Juzgado 2o. del Cto.
de Panamá.
L611640.

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

WALTER E. WEEKES, Secretario ad-hoc., del Juicio Ejecutivo de la Caja de Seguro Social en Panamá, en función de Alguacil Ejecutor;

HACE SABER:

Que por resolución dictada por el Juzgado Ejecutor por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por la Caja de Seguro Social, contra AURELIO DÓPEZO C., y JOSÉ OTERO (HACIENDA NUESTRA SEÑORA DE LA O), se ha señalado el día 4 de junio del año en curso para que dentro de las horas legales correspondiente tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción judicial y que se describe así:

Finca número 5044, inscrita al folio 345 del tomo 588 de la propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida de un piso de madera y paredes de barro con techo de tejas, situado en la Calle E., de la ciudad de Chitré, distrito del mismo nombre, provincia de Herrera.

LINDEROS: Norte y Oeste, finca número 4866 Sur, Calle E. y Este, casa y patio de ANGELA HUERTAS, SUPERFICIE: 69 metros cuadrados.

QUE sobre el terreno que la constituye se encuentra construida en casa de terreno piso de mosaico techo de tejas, de madera labrada.

VALOR DEL TERRENO: S. 3,300.00 (TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS) servirá de base para el remate la suma de B. 3,500.00 valor dado por los peritos a los bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las tres de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de mayo de 1973.

El Secretario ad-hoc., Alguacil Ejecutor,
WALTER E. WEEKES.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en este tribunal, se encuentra la solicitud de Matrimonio de Hecho, presentada por la señora Saturnina Mendoza, que en su parte pertinente dice así:

"Yo, Generoso H. Olmos, varón, mayor de edad, abogado, con oficinas en Ave. Bolívar, edificio Galherma, Ofic. No. 5 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 4-70-367, en ejercicio del poder a mi conferido por Saturnina Mendoza, mujer, mayor de edad, vecina de Guabalá, distrito de Tolé y portadora de la cédula de identidad personal número 4-135-198, y en nombre y representación de mi poderdante, por este medio vengo a solicitarle se sirva declarar la existencia de matrimonio de hecho habido entre mi mandante y el difunto Ramiro Castellón Alvarado.

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:

Primero: Saturnina Mendoza y Ramiro Castellón Alvarado, convinieron, como marido y mujer bajo un mismo techo, por más de diez años consecutivos en condición de singularidad y estabilidad, hasta la muerte de este último.

Segundo: Ramiro Castellón Alvarado, murió el 2 de febrero de 1971.

Petición: Solicito al señor Juez, que una vez hecha la declaratoria de matrimonio de hecho solicitada, se sirva enviar oficial copia al Registro Civil, a fin de que se inscriba dicho matrimonio.

Pruebas: Adjunto cinco declaraciones extrajudiciales y Certificado del Registro Civil.

Derecho: Ley 58 de 12 de diciembre de 1956.

David, 28 de febrero de 1973.

(fdo) Lic. Generoso H. Olmos.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término diez (10) días.

(fdo.) Julio A. Candanedo
Juez Segundo del Circuito

(fdo) J. S. Vega
Srio.

L.608433

(Primera Publicación)

con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez

(Fdo.) Ricardo Villarreal A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA

Secretario

L-607964

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL
CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL
PRESENTE,

EMPLAZA:

A JOSEPH JOHNSON JR., para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal MARGARITA BONILLA DOMINGUEZ por medio de su apoderado judicial.

Se le hace saber al emplazado, que si no compareciera al tribunal, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 2 de febrero de 1973.

El Juez

Fdo. Juan S. Alvarado S.

El Secretario

Fdo. Guillermo Morón A.

L608269

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de GUILLERMINA CORTES, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 92- DAVID, veinticuatro (24) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de GUILLERMO CORTES, desde el día veintidós (22) de enero de mil novecientos setenta y tres

(1973), fecha de su defunción; y,

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, ABEL CORTES, en su carácter de hijo de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Copíese y notifíquese: (fdo) FRANKLIN A. JIMENEZ, Juez Primero del Circuito. (fdo) FELIX A. MORALES, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, veintidós (26) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, 26 de abril de 1973.

El Juez: (fdo) Franklin A. Jiménez.

El Secretario:

(fdo) Félix A. Morales.

L489027

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL
PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: VILMA SIMONS DE DALE, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo PERCIVAL DALE.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI.

(F d o .) GLADYS DE GROSSO

(Sria.)

L-608321

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO
DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL
PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: LAURA MALCOM DE WARNER, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la

fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CLYDE WARNER

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)

L-608331

(única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSEFA ESCOBAR DE ABAD (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de JOSEFA ESCOBAR DE ABAD desde el día 17 de febrero de 1973, fecha de su deceso; y

"b) Es heredero de la causante, en su condición de esposo, el señor BENIGNO ABAD BENITEZ.

"SE ORDENA:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés en él;

"b) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Francisco Zaldívar S., El Secretario, (fdo.) José A. Troyano."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta

de abril de mil novecientos setenta y tres.

(fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Lic. José A. Troyano,
Secretario

L608385

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a LILIA BEATRIZ AVILA DE PORRAS para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor MARIO PORRAS YIBRE.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de abril de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,

Secretario.

L-607963

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZ. TORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

"Vistos:..... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de MARY ALBERTHA ROBINSON o MARY ALBERTHA HINES DE ROBINSON, desde el día 9 de marzo de 1946, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, PHILLIP EBENJER ROBINSON, en su condición de cónyuge superstite; y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Luis A. Barria, Secretario

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecinueve (19) de mil novecientos setenta y dos (1972).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L544164

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 334

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Mercedes Bravo, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Calle El Cementerio No. 2817, con cédula No. 7AV-107-373 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Cementerio del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa habitación disuergida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Cementerio con 13,46 mts.

SUR: Predio de Lidia Siles, con 13,46 metros.

ESTE: Predio de Carlos Calver, con 42,30 metros.

OESTE: Predio de Mercedes Bravo, con 42,77 metros.

Area total del terreno: Quince metros setenta y dos centímetros (15,72 mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el

término de diez (10) días, para que dentro de dicho término

pueda oponerse la persona o personas que se encuentren a-

fectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al inte-

resado, para su publicación por una sola vez en un periódico

de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de julio de mil novecientos setenta y uno,

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) BERNABE GUERRERO S.,

L608329

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace sa-

ber: Que el señor BALBINO CORDOBA, varón, mayor de edad,

con residencia en La Chorrera, con cédula de Identidad Per-

sonal No. 7-36-625 en su propio nombre o en representación

de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta

un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar

denominado LA BERRADURA del Barrio _____ Corregi-

miento de GUADALUPE de este Distrito, donde tiene una

casa-habitación disuergida con el número S.N. y cuyos li-

nderos y medidas son los siguientes:

Norte: Carretera El Proyecto con 31,95 mts.

Sur: Predio de Antonio Guillón con 29,00 mts.

Este: Terrenos Municipales con 33,90 mts.

Oeste: Terrenos Municipales con 21,20 mts.

Area total del terreno ochocientos cincuenta y siete me-

tros cuadrados con setenta y siete centímetros cuadrados

(87,77 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Mu-

nicipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente E-

dicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el

término de diez (10) días, para que dentro de dicho término

pueda oponerse la persona o personas que se encuentren a-

fectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al inte-

resado, para su publicación por una sola vez en un periódico

de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de febrero de mil novecientos setenta y

tres.

El Alcalde,

(Fdo.) Lic. EDMUNDO BERNARDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L611891

(Única Publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de par-

te interesada.

CERTIFICA:

Que al Tomo 364, Folio 193, Asiento 112.714 Bts de la Sec-

ción de Personas Mercantiles de este Registro Público se en-

cuentra inscrita la sociedad anónima denominada PAV D.C.

Que al Tomo 344, Folio 273, Asiento 107.405 C de la mis-

ma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público

se encuentra inscrita en copia de la Escritura Pública No.

1447 de 1 de abril de 1973, la Sociedad Anónima del Distrito

de Panamá, por medio de la cual se protocolizó el Acta de

Disolución de la referida sociedad.

Para constancia extendo y firmo el presente certificado

en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieci-

seis (16) días del mes de abril de mil novecientos setenta y

tres (1973), siendo las once de la mañana.

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público

L611810

(Una Publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de par-

te interesada.

CERTIFICA:

Que al Tomo 207, Folio 395, Asiento 50.215 de la Sección

de Personas Mercantiles de este Registro Público se en-

cuentra inscrita la sociedad anónima denominada SARAC COM-

PAÑIA NAVIERA S.A.

Que al Tomo 304, Folio 94, Asiento 103.700 A de la mis-

ma Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita, desde

el día 9 de abril de 1973, copia de Acta de la reunión general

de accionistas de SARAC COMPAÑIA NAVIERA S.A., median-

te la cual se declara disueta la mencionada sociedad.

Para constancia extendo y firmo el presente certificado

en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11)

día del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, sien-

do las once de la mañana.

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público

L611809

(Una Publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de par-

te interesada.

CERTIFICA:

Que al Tomo 740, Folio 235, Asiento 122.604 Bts de la Sec-

ción de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita y vigente la sociedad anónima denominada BLADON ENTERPRISES S.A.

Que al Tomo 954, Folio 181, Asiento 108,980 A de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita, desde el día 25 de abril de 1973, una copia del Acta de Disolución de la sociedad BLADON ENTERPRISES S.A., contenida en la Escritura Pública No. 1696 de 18 de abril de 1973.

Para constancia extiende y firmo el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres (1973), siendo las once de la mañana.

MARISOL REYES DE VASQUEZ
Directora General del Registro Público

L611808

(Una Publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIO No. 477-73

UNIDAD DE METAL-CLAD SWITCHGEAR PARA
LA SUB- ESTACION DE LA UNIVERSIDAD STA.
MARIA

AVISO

Hasta el día 14 de mayo de 1973, a las 9:00 A.M., se recibirán propuestas en la oficina del departamento de Proveeduría de la institución por el suministro de una Unidad de metal-clad switchgear para la subestación de la universidad Sta. María.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del concurso de precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Feh, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

Jilma O. de Rodríguez
Jefe del Departamento de Proveeduría

EDICTO NUMERO 162

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) ANA ROSA GONZALEZ, mujer, soltera, de oficio doméstica, con residencia en la Revolución No. 4038, y con Cédula de Identidad Personal No. 447-148-908, en su propio nombre o en representación de su Propia Persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 1A, de la Barriada GUADALUPE, Corregimiento de este Distrito, donde TIENE UNA CASA HABITACION, distinguida con el número. y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: PREDIO DE MATILDE AGUILA DUARTE. CON 23.73 Mts.
Sur: Calle 1A, SUR, CON 20.00 Mts.
Este: TERRENO MUNICIPAL, CON 23.70 Mts.
Oeste: PREDIO DE CARLOS GRAELL con 17.22 Mts. Mts.

Area total del terreno TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS. (368.70) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1960, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término

no pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de Abril de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
Fdo. Lic. Edmundo Bermúdez.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
Fdo. Doris E. Barahona T.

L- 511613
(Unica publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 8

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) JUAN JOSE LEZCANO, varón, mayor de edad, panameño con Cédula de Identidad Personal No. 8-36-277 en su propio nombre o en representación de su propio nombre, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 28 de Noviembre, del Barrio Colón, Corregimiento de este Distrito, donde distinguida con el número. y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de JUAN JOSE LEZCANO. 11.60 M.

Sur: Calle 28 de Noviembre 12.90 M.

Este: Predio de FERNANDA COBA. 20.00 M.

Oeste: Predio de Francisco de Los Rios 20.00M.

Area total del terreno Doscientos Cuarenta y Ocho Metros con Setenta y Nueve Centímetros Cuadrados. (248.79).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de Enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
Fdo. Edmundo Bermúdez.

L 608213
(Unica publicación)

EDITORIA RENOVACION